



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

DECRETO NÚMERO

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, 29, 79, 80, 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002; ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; ley 472 de 1998; Decreto Presidencial 1077 de 2015; demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia** establece que son fines esenciales del Estado:

“...Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado...”.

Así mismo, el **artículo 24 de la Constitución Política**, dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley. Por su parte, el **artículo 82** ibídem, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Por su parte, el **artículo 79 de la Carta Política** señala que **“...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo...”.**



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

A su vez, el **artículo 80 de la Constitución Política** establece:

“...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En cuanto a las funciones del Alcalde Municipal, los **numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política**, señalan que le corresponde:

“...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo...”.

(...).

“...3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).”.

Que la **ley 472 de 1998**, “**Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones**”, en su **artículo 4°** consagra los derechos e intereses colectivos, así:

“...ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

(...).



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

“...d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público...;

Que el **artículo 1° de la ley 769 de 2002**, “**Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones**”, modificado por el **artículo 1° de la ley 1383 de 2010**, “**Por la cual se reforma la ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones**”, consagra lo siguiente:

“...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.

El **artículo 3° de la citada ley 769 de 2002** dispone que son autoridades de tránsito entre otros, los Alcaldes Municipales. Así mismo, el **inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre**, establece:

“...Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código...”.

Sobre la jurisdicción y las facultades de las autoridades de tránsito, el **artículo 119 de la ley 769 de 2002**, consagra lo siguiente:

“...Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos...”.

Que la **ley 1551 de 2012**, “**Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios**”, en su **artículo 29**, que



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

modifica el **artículo 91 de la ley 136 de 1994**, consagra que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador respectivo y, en su **literal d)**, en relación con la administración municipal, dispone en el **numeral 1** que deberán dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el **Decreto Presidencial 1077 de 2015**, “**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio**”, en relación con el espacio público, establece en su **artículo 2.2.3.1.2** lo siguiente:

“...ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes...””.

Que el **Decreto Municipal número 163 de 2018** “**Por el cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales para los empleados de planta de personal del Municipio de Dosquebradas- Risaralda**”, establece, dentro de las funciones de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio, las de fungir como autoridad de tránsito y transporte; implementar políticas y desarrollar planes y proyectos orientados a la movilidad, la señalización y la cultura vial, según los planes estratégicos y las normas legales vigentes, orientar actividades de regulación de la movilidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos del ordenamiento vial en el Municipio, igualmente, las de diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Municipio de Dosquebradas-. Risaralda, según lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes.

Por un lado, se estima que **el sector transporte contribuye con el 70% de las emisiones de contaminantes**, según la **Resolución número 2254 de 2017**, “**Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**”, proferida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, el aumento del uso de vehículos particulares ha contribuido al aumento de emisiones de material particulado de entre un 7,5% y un 14% (Departamento Nacional de Planeación, 2018).



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

En el informe de medición de los niveles de contaminación atmosférica del Municipio de Dosquebradas del mes de julio 2021, proveniente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, el cual hace parte integrante del presente acto, se consignó lo siguiente:

“...Una de las principales preocupaciones sobre la contaminación atmosférica se asocia con los efectos en la salud humana a corto y a largo plazo; de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el aire limpio es un requerimiento esencial para la salud humana y el bienestar de la población (IDEAM 2016). Las fuentes más importantes de PM10 involucran procesos mecánicos como el desgaste del asfalto y de los neumáticos y frenos de los carros, los fenómenos de resuspensión, actividades de construcción, incendios forestales y las actividades industriales. En cuanto a las fuentes de PM2.5 se encuentran los incendios forestales, las emisiones de escape de los vehículos y la industria (IDEAM 2007).

En la mayoría de los ambientes urbanos se encuentra presente tanto el material particulado fino como grueso; sin embargo, la proporción relativa de estas dos categorías puede variar, dependiendo de la geografía local, de la meteorología y de las características de las fuentes de emisión (IDEAM 2016). El presente documento es un informe del análisis de los niveles medidos en la estación BALALAIKA DOSQUEBRADAS ubicada en la Avenida del Ferrocarril - Calle 25 con carrera. 16 de las concentraciones Material Particulado Menor a 10 micras (PM10), Material Particulado Menor a 2,5 Micras (PM2.5), es importante mencionar que los datos que fueron considerados para este análisis fueron aquellos cargados al subsistema SISAIRES por la CARDER para el mes de febrero del 2021.

La norma de calidad del aire, donde se dictan los niveles máximos permisibles de contaminantes en el aire, es la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017, establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio a condiciones de referencia con sus respectivos tiempos de exposición se describen en la tabla 1. Es importante destacar que de acuerdo con el



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, “todas las variables de calidad del aire utilizan microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) como unidad de medida...”.

(...).

“...Los grupos poblaciones sensibles pueden presentar efectos sobre la salud. 1) Ozono Troposférico: Las personas con enfermedades pulmonares, niños, adultos mayores y las que constantemente realizan actividad física al aire libre, deben reducir su exposición a los contaminantes del aire. 2) Material Particulado: Las personas con enfermedad cardíaca o pulmonar, los adultos mayores y los niños se consideran sensibles y por lo tanto en mayor riesgo.

(...).

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **Con el cálculo de índice de calidad de aire para los valores PM10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) y PM 2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$), para los datos del mes de febrero del 2021, se puede concluir que el estado de calidad del aire es buena y aceptable, suponiendo bajos riesgos para la salud pública.**
- **Al realizar una comparación con los niveles máximos permisibles dados en la resolución 2254 de 2017, para los valores PM10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) y PM 2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$), en ninguno de los días del mes de febrero del 2021 se sobrepasa o está cerca a estos valores, ni tampoco en lo propuesto por la organización mundial para la salud – OMS.**
- **Se recomienda implementar un plan de trabajo en conjunto con otras entidades y/o áreas de la Alcaldía de Dosquebradas, que permita seguir con los operativos en la vía para el control de las fuentes móviles, el monitoreo y evaluación constante a las fuentes industriales y el seguimiento a planes de manejo ambiental de proyectos de construcción en el municipio.**



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

- **Integrar un plan que contemplé la renovación de la flota del transporte público, con condiciones técnicas y mecánicas óptimas e incentivar el cambio a vehículos eléctricos tanto en lo público como lo privado**

(...).

- **Incentivar el uso del transporte público en los ciudadanos o de otros medios alternativos como la bicicleta, patinetas y/o vehículos eléctricos, ampliar la red de ciclo rutas en el municipio de Dosquebradas...”.**

De acuerdo con este informe de medición de los niveles de contaminación atmosférica del Municipio de Dosquebradas, el estado de calidad del aire es buena y aceptable en nuestra ciudad, suponiendo bajos riesgos para la salud pública. Por lo anterior, todos tenemos la obligación constitucional y legal de disminuir estos niveles de contaminación atmosférica, pues con ello lograremos brindar un ambiente sano y una óptima calidad de vida a todos los habitantes de nuestro Municipio. Una medida procedente, efectiva, procedente y apropiada para ello es el establecimiento del pico y placa, con lo cual se persigue mejorar la movilidad en el desplazamiento vehicular urbano y proteger el ambiente sano, pues **“...el aire limpio es un requerimiento esencial para la salud humana y el bienestar de la población...”**. (IDEAM 2016).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la contaminación del aire fue la causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año; mortalidad ocasionada por la exposición a PM2.5, es decir, por partículas menores a 2,5 micrómetros. Según esta organización, las partículas de aire contaminado están especialmente relacionadas con la incidencia del cáncer de pulmón (Organización Mundial de la Salud, 2018).

Que la **ley 1972 de 2019, “Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”**, tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire, proveniente de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, haciendo énfasis en el material particulado con el fin de resguardar la vida, la salud y el goce de un ambiente sano.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

Establecer el pico y placa en nuestro Municipio, sin duda tiene efecto favorable y positivo en la disminución de las emisiones contaminantes del aire.

Que en el mismo sentido, la **ley 1964 de 2019, “Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, busca generar esquemas para la promoción del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones. Así mismo, el Gobierno Nacional en el año de 2019 a través de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire, estableció acciones articuladas en el corto y mediano plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica en el territorio nacional, incluido la promoción del transporte de cero y bajas emisiones.

Que la **ley estatutaria 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”**, tiene como objeto **“...garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009...”**.

El **artículo 15 de la citada ley 1618 de 2013, en su artículo 15, numeral 6**, se refiere al derecho al transporte de las personas discapacitadas, disponiendo al respecto lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15. DERECHO AL TRANSPORTE. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9o, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

(...).

“...6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones...”.

El artículo 15, numeral 6 de la ley 1618 de 2013, fue reglamentado mediante la Resolución número 4575 de 2013, de fecha 7 de noviembre de 2013, proferida por la Ministra de Transporte, “Por la cual se reglamenta el numeral 6 del artículo 15 de la Ley 1618 del 27 de febrero de 2013”. El artículo 1° de la mencionada Resolución, estableció lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Las restricciones de movilidad expedidas por las autoridades de tránsito deberán contener expresamente la exención de su aplicación para los vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad...”.

ARTÍCULO 2o. Como requisito previo e indispensable para expedir restricciones de movilidad (pico y placa) las autoridades de tránsito deberán implementar una base de datos local que contenga la información de las personas con discapacidad.

Para ser incluido en la base de datos y, por tanto, ser beneficiario de la exención de la medida de pico y placa, se deberá acreditar ante la autoridad de tránsito o en quien se delegue esta atribución lo siguiente:

- 1. Copia de la inscripción en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud.**
- 2. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.**
- 3. Certificado de revisión técnico-mecánico vigente.**
- 4. SOAT vigente.**
- 5. El vehículo deberá estar registrado en el Organismo de Tránsito con cobertura en la Jurisdicción del lugar en donde se solicitó la exención de las medidas de restricción vehicular.**



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

En relación con este requisito, El Municipio cuenta con una base de datos local que contiene la información de las personas con discapacidad en nuestra ciudad.

Que la ley **1811 de 2016, “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”**, tiene por objeto **“...incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana...”**. El hecho de establecer el pico y placa es una medida efectiva que estimula el uso de la bicicleta como medio de transporte, con todas las consecuencias positivas que ello tiene para la salud de las personas y para disminuir la contaminación del aire en nuestra ciudad.

Igualmente, la aplicación de la medida del pico y placa debe incentivar notablemente el uso del sistema integrado de transporte existente en las ciudades de Pereira, Dosquebradas y la Virginia. El hecho de no utilizar el vehículo particular para trasladarse de un lugar a otro hace que se deban utilizar otros medios de transporte como el Megabús o el taxi. Además de mejorar la movilidad y con ello los tiempos de desplazamiento, la medida del pico y placa estimula de manera efectiva estos medios de transporte.

Que la capacidad actual de las vías del Municipio de Dosquebradas no es suficiente para soportar los volúmenes de tráfico que a diario circulan por los corredores viales del Municipio, lo que genera en las principales intersecciones viales de la ciudad demoras que afectan la operación y la competitividad de la ciudad, presentándose congestión vehicular, mayores requerimientos de control y regulación vial y afectación en las velocidades de desplazamiento, afectando los tiempos de tránsito de las personas y a su vez la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad.

Actualmente en la Secretaría de Tránsito y Movilidad se encuentran matriculados 8.261 automóviles, 98.875 motocicletas, 1 buldozer, 407 buses, 13 buses articulados, 348 busetas, 501 camiones, 2.162 camionetas, 1.068 camperos, 1 cargador, 14 ciclomotores, 71 cuatrimotos, 2 máquinas industriales, 1 maquina agrícola, 386 microbuses, 5 montacargas, 576 motocarros, 2 semirremolques, 8 tracto camiones, 2 tractores y 79 volquetas; lo que equivale a un total de 112.397 vehículos automotores matriculados. Lo anterior, sin contar aquellos vehículos



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

que a diario circulan por el área urbana de la ciudad. Lo que genera en las principales intersecciones viales de la ciudad demoras que afectan la operación y la competitividad de la ciudad, presentándose congestión vehicular, mayores requerimientos de control y regulación vial y afectación en las velocidades de desplazamiento, afectando los tiempos de tránsito de las personas y a su vez la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad.

Que la congestión vehicular tiene profundas implicaciones en la dinámica de las ciudades y en la vida de sus habitantes, incrementando los tiempos de desplazamiento; aumentando los costos de tiempo y dinero en el transporte público y particular, disminuyendo la productividad de las empresas, elevando los índices de contaminación ambiental ante la permanente e intensa emisión de gases tóxicos, afectando la tranquilidad y salud de los ciudadanos.

Que el medio ambiente sano debe gozar de especial protección. Para ello una medida eficaz y adecuada es el establecimiento del pico y placa en nuestra ciudad. Sobre el medio ambiente sano la Corte Constitucional en la sentencia C – 632 de 2001 planteó lo siguiente:

“...3. El medio ambiente sano como bien jurídico de especial protección

3.1. Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente se ha convertido en motivo de preocupación para los Estados, quienes han encontrado en el deterioro y la destrucción del entorno ecológico, una causa importante de afectación del bienestar y el desarrollo de los pueblos...”.

(...).

“...En el artículo 49, se reconoce el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado...”.

(...).

“...4.7. En su reconocimiento general como derecho, la Constitución clasifica el medio ambiente dentro del grupo de los llamados derechos colectivos (C.P. art. 79), los cuales son objeto



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

de protección judicial directa por vía de las acciones populares (C.P. art. 88). La ubicación del medio ambiente en esa categoría de derechos, lo ha dicho la Corte, resulta particularmente importante, “ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de ‘tercera generación’, sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer”, toda vez que “[l]a humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho...”.

(...).

“...El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental...”. (Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia del 24 de agosto de 2011, expedientes D-8379, Magistrado Ponente, GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO).

Así mismo, mediante la **sentencia C – 325, de fecha 15 de mayo de 2017**, proferida por la Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, dentro del proceso radicado bajo el número T-5.603.544, con ponencia del Magistrado AQUILES ARRIETA GÓMEZ, la Corte Constitucional concluyó lo siguiente sobre la protección del ambiente sano:

“...3.4. Como se dijo, la protección al ambiente sano ocupa un lugar de suma importancia en el ordenamiento jurídico colombiano, pues nuestra Constitución Política configura una “constitución ecológica” o “constitución verde” que establece el derecho al ambiente sano como un fin esencial en virtud de la relación antes descrita entre este derecho y el derecho a la salud y a la vida. Dicha relación fue claramente explicada por la Corte



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

en una de sus primeras decisiones, en la cual se reconoció el derecho al ambiente sano como un derecho fundamental para la existencia de la humanidad (sentencia T-092 de 1993). Expresamente señaló que “El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de toda persona y por ello se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental...”.

(...).

“...3.9. A manera de conclusión, se tiene que la protección del ambiente sano tiene un carácter de interés superior en el ordenamiento jurídico colombiano, determinado por la misma Constitución de 1991, la cual, a través de su amplio catálogo de normas, que configuran la llamada constitución ecológica o verde, persigue el objetivo de proteger el ambiente con el fin de que la humanidad pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. La defensa del ambiente constituye un objetivo primordial dentro del Estado Social de Derecho, ya que constituye el contexto vital del ser humano, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras. Por tanto, el derecho al ambiente sano no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas, razón por la que esta Corte, al valorar la incidencia del ambiente en la vida de los hombres, ha afirmado que el derecho al ambiente es un derecho fundamental de la humanidad que es susceptible de ser protegido vía acción de tutela cuando compromete directamente los derechos y la dignidad de las personas...”.

El tránsito y la movilidad en la ciudad son aspectos fundamentales para garantizar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, por lo cual se deben



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

tomar medidas adecuadas, pertinentes, oportunas y eficaces para enfrentar los problemas de movilidad vehicular que actualmente se presentan.

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 8°, numeral 8, de la ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, el proyecto de este **Decreto** regulatorio fue publicado en la página web del Municipio de Dosquebradas, durante cinco (5) días hábiles, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Durante este término se recibieron se recibieron comentarios, opiniones y sugerencias, las cuales fueron tenidas en cuenta por la entidad para la expedición del presente **Decreto**.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTICULO 1°. RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR. Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular en el Municipio de Dosquebradas, de lunes a viernes hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., de acuerdo con el último dígito de la placa nacional del automotor así:

DÍA	DIGITO
LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

ARTICULO 2°. RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS. Restringir la circulación de motocicletas en el Municipio de Dosquebradas, de lunes a viernes hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., de acuerdo con el primer dígito de la placa nacional del automotor así:

DÍA	DIGITO
LUNES	0-1
MARTES	2-3



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

MIERCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

PARAGRAFO 1°. La restricción aplicará para todo el Municipio de Dosquebradas.

PARAGRAFO 2°. Se excluyen de dicha restricción la Avenida del Ferrocarril y la Vía Nacional Troncal de Occidente.

PARAGRAFO 3°. La restricción dispuesta en el presente **Decreto** no regirá durante los días festivos establecidos por la ley y cuando excepcionalmente lo establezca el Alcalde Municipal de Dosquebradas.

ARTICULO 3°. EXCEPCIONES. Exceptuar de la restricción consagrada en los **artículos 1° y 2° del presente Decreto**, las siguientes categorías de vehículos y motocicletas:

VEHICULOS AUTOMOTORES A LOS QUE NO SE APLICA LA RESTRICCIÓN:

Vehículos automotores propulsados exclusivamente por motores eléctricos.

Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de estas actividades.

Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para traslados de féretros de propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.

Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.

Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en su salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados con



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores de propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.

Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.

Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Dosquebradas, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa respectiva, pintados o adheridos en la carrocería.

Vehículos destinados al con trol de tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control de tráfico en el Municipio de Dosquebradas.

Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el registro municipal automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Vehículos escolta. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personal debidamente autorizados por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.

Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

Vehículos de autoridades judiciales. Vehículos de propiedad de los Magistrados (as), Jueces (zas), y los (as) Procuradores Delegados ante los Tribunales, a quienes el Consejo Seccional de la Judicatura, La Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación certifiquen desempeñar dicha labor en Dosquebradas, o en el departamento de Risaralda, y no con tal con asignación de un vehículo oficial para su transporte.

Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

Vehículos extranjeros que circulen por la ciudad y que sean debidamente identificados con las placas y los documentos de sus países de origen.

Vehículos procedentes de otras ciudades, los cuales deberán acreditar tal condición con los tiquetes correspondientes de los peajes pagados.

Vehículos eléctricos, híbridos o de gas de carga de pasajeros.

MOTOCICLETAS A LAS QUE NO SE APLICA LA RESTRICCIÓN:

Las motocicletas destinadas al personal de **servicio de seguridad.**

Las motocicletas destinadas al personal de las **Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.**

Las motocicletas destinadas al personal del **cuero de bomberos y entidades dedicadas exclusiva y públicamente a la atención de emergencias.**

Las motocicletas que transporten **personas con movilidad reducida,** únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas.

Las motocicletas destinadas o adscritas al personal operativo **de las empresas de servicios públicos** domiciliarios debidamente identificados.

Las motocicletas destinadas o adscritas al **personal de control de tráfico y/o propias del organismo de tránsito y al control de transporte,** plenamente identificadas.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

Las motocicletas desinadas a la prestación de los servicios de escolta debidamente autorizadas e identificadas.

Las motocicletas **destinadas al servicio de domicilio de empresas**, previamente acreditadas ante la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas.

Las motocicletas extranjeras que circulen por la ciudad y que sean debidamente identificados con las placas y los documentos de sus países de origen.

PARAGRAFO. Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación por parte de las autoridades de tránsito. Los vehículos exceptuados podrán circular con la demostración de las condiciones señaladas en este artículo y, en consecuencia, no requerirán de la expedición de permiso alguno.

ARTICULO 4°. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte público de pasajeros no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente **Decreto**.

ARTICULO 5°. VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA. Los vehículos para el transporte de carga, con una capacidad igual o superior a una (1) tonelada, tanto de servicio particular como público, entre ellos los vehículos clase camioneta, clasificados en el registro automotor como de estacas, furgón, panel, platón, van, wagón, station wagón y pick up, que posean doble cabina o cabina extendida, son destinatarios de la medida restrictiva ordenada en el presente **Decreto**.

ARTICULO 6°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente **Decreto** estará a cargo de la Secretaria de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas, a través de los agentes de tránsito de la ciudad.

ARTICULO 7°. AMONESTACIONES. A partir de los quince (15) días calendario siguientes a la vigencia del presente **Decreto**, es decir, desde el ___ de _____ de 2021 y hasta el ___ de _____ de 2021, en caso de infracción a las restricciones aquí establecidas, se impondrán amonestaciones a los conductores. Lo anterior, según el **artículo 123 de la ley 769 de 2002**.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

ARTICULO 8°. MULTAS. Los infractores de la restricción establecida mediante el presente **Decreto** serán sancionados con la imposición de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), además el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 131, literal C, numeral 14 de la ley 769 de 2002** y en el **artículo 1°, literal C14, d) de la Resolución número 3027 de 2010**, proferida por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 9°. DIVULGACIÓN. La administración municipal adelantará la divulgación del presente **Decreto** por los medios masivos de comunicación.

ARTICULO 10°. VIGENCIA. El presente **Decreto** regirá a partir de la fecha de su publicación hasta el día 31 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

ANGELA JAZMIN HIDALGO ESCOBAR
Secretaria de Tránsito y Movilidad

**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
CARDONA**

Vo. Bo Secretario Jurídico

JHONY

Profesional
Jurídica

ALEJANDRO

Universitario

OBANDO

Secretaría

Proyectó: **JAVIER ECHEVERRI IDÁRRAGA**

Abogado externo- Secretaría de Tránsito y Movilidad